



Diez y seis maravedis.

SEBLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

quitas de ocho de Diciembre
de esta Real Audiencia de Mexico
de la obligación del Excozion de

En la Villa de Huemilla a
ocho dias del mes de Diciem-
bre de mil setecientos y sesenta
y quatro años. Los S.^{nos} Condego

Justicia y Regimiento de esta dha villa, y oficia-
les de ella, que en su nombre permanen estando Jueces
y Congregados en un vrbax capitular como lo
fueron de uno y de otro con asistencia del Pro-
curador Sindico General del Comun de esta Villa
Dixeron: Que p.^a el Consejo inmediato han recibido
por M.^a una Carta de la Administracion General
de la R.^a de venta de salinas de este Reyno, por la
que se preciene, y solicita que p.^a este Ayuntamiento
y Consejo se satisfaga la Excozion de Encubam.^{to}
y acapio de sal que p.^a los Concejales que fueron
en el año de cinquenta y seis se otorgó ante Bar-
tholomeo Jimenez de Flores Esc.^{to} de este Reyno,

y Ayuntamiento su dho en ella en ocho de
Enero de dho año; y por dho satisfacion se entiende
por tiempo de tres años siguientes;
Lo en su vista sus M.^{as} Dixeron, que se acor-
de que Excoziara de satisfacion de la dicha obliga-
cion con las Clausulas, y Circunstancias acorridas

